



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 347-2015-MDSJB/AYAC.

San Juan Bautista, 29 de octubre del 2015.

VISTO:

El Oficio N° 1192-2015-DDC-AYA/MC, de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho del Ministerio de Cultura; Informe N° 521-2015-MDSJB-HGA-AYAC-GIOP, de la Gerencia de Infraestructura Pública; Informe N° 0152 y 156-2015-MDSJB/OPI-FCQ, de la Oficina de Programación e Inversiones; Informe N° 525-2015-MDSJB-HGA-AYAC-GIP, de la Gerencia de Infraestructura Pública; Informe Legal N° 002-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional", regula que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dentro de dicho contexto la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, sus modificatorias Ley N° 28437, 28961, 29103, 29237 y 30055, y normas conexas de derecho público;

Que, con Oficio N° 1192-2015-DDC-AYA/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho del Ministerio de Cultura, se pronuncia respecto a la solicitud por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, sobre la expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), para el área total del proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua y Desagüe de la Asociación de Viviendas San Luis de Tinajeras, Bellavista II, Tahuantinsuyo, Inca Garcilazo de la Vega, 11 de Abril, Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", con una longitud total de 4,168.70 metros lineales y una franja de servidumbre de 0.60 metros a cada lado del eje, para línea de distribución y Red de Colectores; zona ubicada en el distrito de San Juan Bautista, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, y que, al respecto en concordancia con el Decreto Supremo N° 003-2014-MC, que aprueba el Reglamento de Interversiones Arqueológicas (RIA), se ha considerado procedente su procedencia el pedido, en razón de haberse efectuado la revisión de la documentación y la inspección al terreno, emitiéndose el Informe N° 0192-2015-CCHA-ARQL-DDC-AYA/MC de fecha 26 de agosto del 2015, presentado por el Lic. Casimiro Chávez Alarcón con RNA N° ACH-0707, en la que se concluye que el área materia del CIRA del proyecto en referencia, no se encuentran vestigios arqueológicos en superficie, por lo cual se recomienda se otorgue el certificado solicitado por la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista; por otro lado considerando que la presente certificación es sólo de superficie del terreno evaluado, de hallarse evidencias arqueológicas durante los trabajos de remoción del terrero, se estará en la obligación legal de paralizar las obras y comunicar de manera inmediata a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ayacucho, a fin de evaluar el caso, toda vez que de producirse la afectación al patrimonio arqueológico y por incumplimiento de esta observación se procederá con la aplicación de las sanciones administrativas y penales estipuladas por la Ley N° 28296;

Que, con Informe N° 521 y 525 -2015-MDSJB-HGA-AYAC-GIP, la Gerencia de Infraestructura Pública, informa que al realizar una revisión al Expediente Técnico del Proyecto en mención, se evaluó las características y se determinó que es necesaria la inclusión de un arqueólogo, para que realice labores de monitoreo arqueológico permanente mientras dure la ejecución del proyecto por parte de la MDSJB, por lo que se requiere la autorización mediante acto resolutorio;





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



12

Que, mediante Informe N° 0152 y 0156-2015-MDSJB/OPI-FCQ, la Oficina de Programación en Inversiones, informa que de acuerdo literal "f", numeral 8.1 del Artículo 8° de la Directiva de Inversión Pública, que al realizar el seguimiento de los PIP durante la fase de inversión y que la Gerencia de Infraestructura dispone la inclusión de un arqueólogo, el cual será afectado a la partida de Gastos Generales; y que para el cumplimiento de las disposiciones sectoriales en aras de una adecuada ejecución de obra, por lo que es necesario cumplir lo prescrito por el Ministerio de Cultura y consecuentemente el registro de variación en la fase de inversión (F16) que deberá ser presentado a la Oficina de Programación e Inversiones correspondiente;

Que, conforme al Informe Legal N° 002-2015-MDSJB/GM-OAJ-D, la Dirección de Asesoría Jurídica, se pronuncia respecto a la "Inclusión de un profesional en la ejecución de la obra – proyecto Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua y Desagüe de la Asociación de Vivienda San Luis de Tinajeras, Bellavista I Bellavista II Tahuantinsuyo, Inca Garcilazo de la Vega , Once Abril del Distrito de San Juan Bautista – Huamanga – Ayacucho", que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 261-2014-EF. En adelante "El Reglamento", en el caso de los procesos convocados para la ejecución de obras, el valor referencial corresponde al monto de presupuesto establecidos en el expediente técnico, el cual, además de describir aquellos aspectos que se requieren para su ejecución, determina, entre otras cosas, cuál es el personal mínimo para dicha labor, siendo ello debe ser considerado en el presupuesto de obra, cuyo monto final será el valor referencial del proceso respectivo. En ese sentido debe considerarse que el comité especial verifique que todo el personal requerido en las Bases ha sido considerado en el presupuesto de la obra. Sin perjuicio de ello, en atención al principio de Transparencia, con ocasión de la Integración de las Bases, deberá registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la información pertinente del expediente técnico que evidencie que los honorarios de todo el personal considerado en las bases han sido previstos en el presupuesto de la obra. En caso se verifique que la participación de alguno de los profesionales no ha sido incluida en el presupuesto de la obra, deberá tenerse en cuenta las siguientes consideraciones: a) De existir un error en el expediente técnico, y la participación de algún profesional haya sido prevista sólo en las Bases y no en el expediente técnico, y su participación resulte ser indispensable para la ejecución de la obra, en atención a lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento deberá reformularse el valor referencial e incluir el costo de su contratación dentro del presupuesto de obra. Asimismo, en el supuesto que se efectúe el reajuste correspondiente, deberá evaluarse, en términos generales, si el aumento del valor referencial se encuentra dentro de los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto de inversión pública. Cabe precisar que de acuerdo al último párrafo del acotado Artículo 14° del Reglamento, en caso el valor referencial implique la modificación del tipo de proceso de selección convocado, este será declarado nulo; b) en el caso que se modifican el monto del valor referencial por la inclusión del referido por profesional, debe cuidarse que las exigencias establecida en los requerimientos técnicos mínimos resulten ser coherentes y acordes al presupuesto, plazo, envergadura de la obra y monto que se le asigne en el expediente técnico, y que exista oferta de profesionales en capacidad de cumplir con las exigencias requeridas; caso contrario deberán reformularse las exigencias mínimas establecidas respecto de los profesionales; c) Con ocasión de la integración de Bases, en virtud del Principio de Transparencia, deberá publicarse en el SEACE, (i) los documentos del expediente técnico que fuesen reformulados, (ii) el documento que aprueba la modificación del expediente técnico y (iii) el documento que aprueba la modificación del expediente de contratación; d) En el caso de que el error se haya cometido en la Bases, y la participación del profesional no resulte ser indispensable para la ejecución de la obra, deberá suprimirse toda alusión a aquel o aquellos de la Obra en las Bases. Que, teniendo en cuenta el considerando precedente (la inclusión del





**MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN BAUTISTA**
PROVINCIA HUAMANGA - DEPARTAMENTO AYACUCHO
Creado por Ley N° 13415



profesional requerido inexorablemente) no alterará el presupuesto y/o valor referencial aprobado, deviene viable su incorporación; máxime atendiendo a la Recomendación de la Dirección de Cultura Ayacucho, y así evitar cualquier paralización de la obra y/o multa que pudiera imponer dicho órgano a razón de restos arqueológicos que pudiera encontrarse durante la ejecución de la obra; consecuentemente procedente la "Inclusión de un profesional en la ejecución de la obra - Proyecto Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua y Desagüe de la Asociación de Vivienda San Luis de Tinajeras, Bellavista I Bellavista II Tahuantinsuyo, Inca Garcilazo de la Vega, Once de Abril del Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho";

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43° y el inciso 6) del art. 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR los servicios profesionales de un Arqueólogo en la ejecución del Proyecto: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Agua y Desagüe de la Asociación de Vivienda San Luis de Tinajeras, Bellavista I Bellavista II Tahuantinsuyo, Inca Garcilazo de la Vega, Once de Abril del Distrito de San Juan Bautista - Huamanga - Ayacucho", atendiendo a la Recomendación de la Dirección de Cultura Ayacucho, y así evitar cualquier paralización de la obra y/o multa que pudiera imponer dicho órgano a razón de restos arqueológicos que pudiera encontrarse durante la ejecución de la obra

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura Pública y a la Oficina de Programación e Inversiones, el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Infraestructura Pública, Oficina de Programación e Inversiones y a las instancias administrativas de la Municipalidad con las formalidades prescritas por Ley para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE
SAN JUAN BAUTISTA
Med. Mardonio Guillén Cancho
ALCALDE